

PODER EJECUTIVO
ECONOMIA Y FINANZAS
Aprueban operación de administración de deuda pública
**DECRETO SUPREMO
N° 102-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado; estableciendo que tales operaciones no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada Año Fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37° de la Ley N° 28563 y sus modificatorias dispone que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú ha considerado conveniente realizar una operación de administración de deuda pública, a través del intercambio y/o recompra, total o parcial, de los Bonos Globales con vencimiento en los años 2012, 2014, 2015 y 2016 emitidos por la República del Perú, cuyo financiamiento se realizará, en parte, mediante la emisión de bonos en el mercado local y/o internacional;

Que, adicionalmente, la citada operación de administración de deuda será financiada con el saldo de los recursos provenientes de la emisión de Bonos Soberanos autorizada por el Decreto Supremo N° 032-2009-EF, el cual dispone que tales recursos pueden ser destinados a financiar, entre otros fines, operaciones de administración de deuda;

Que, el Bono con vencimiento 2014 ha sido materia de una operación de cobertura de riesgo denominada "Cross Currency Swap Extinguible" celebrada con JP Morgan Chase Bank, N.A., aprobada por Resolución Ministerial N° 714-2007-EF/75;

Que, en consecuencia, la porción del Bono indicado en el considerando anterior que sea incluida en la operación de recompra y/o intercambio antes citados, debe ser reducida de la aludida operación de cobertura; resultando conveniente dictar disposiciones referidas al destino de dicha porción y de sus ganancias, de existir las mismas;

Que, para la implementación de la referida operación de administración de deuda, se requiere los servicios de asesoría de bancos de inversión, así como otros servicios vinculados a aspectos operativos a dicha operación;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y su modificatoria, señala el procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Financiera Especializados y otros en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, en aplicación del citado procedimiento, se han seleccionado a los asesores financieros y a las entidades vinculadas a aspectos operativos, cuya contratación resulta pertinente aprobar para llevar a cabo dicha operación;

Que, sobre la referida operación de administración de deuda pública han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para la emisión internacional de los bonos a que se refiere el tercer considerando precedente, se utilizará el contrato denominado "Fiscal Agency Agreement" y modificatorias, cuyo texto fue aprobado mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 031-2003-EF/75, 658-2003-EF/75 y 493-2004-EF/75;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la operación de administración de deuda, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de operación de administración de deuda pública

Apruébese la operación de administración de deuda pública, a través del intercambio y/o recompra, total o parcial, de los Bonos Globales con vencimientos en los años 2012, 2014, 2015 y 2016, emitidos por la República del Perú, cuyo financiamiento se realizará mediante la emisión de bonos en el mercado local y/o internacional y con los recursos que se mencionan en el cuarto considerando de esta norma legal.

Artículo 2°.- Aprobación de la emisión de bonos

Apruébese la emisión interna y/o externa de bonos, en una o más colocaciones o intercambios, hasta por un monto equivalente en moneda nacional o en Dólares Americanos de US\$ 3 306 000 000,00 (TRES MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) según corresponda, como parte integrante de la operación de administración de deuda pública que se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3°.- De la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión interna de bonos aprobada por el Artículo 2° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto por el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y en el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la presente operación se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

"Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de bonos soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

Si la modalidad escogida fuera distinta a la Holandesa, el procedimiento de adjudicación será descrito en la Resolución Directoral respectiva.

Procedimiento de Subasta

La subasta de bonos soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

Ingreso de propuesta desde las 8:00 hasta las 10:00 horas



Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

Adjudicación desde las 10:00 hasta las 10:30 horas

Período en el cual el Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta, lo cual será debidamente comunicado.”

Artículo 4°.- De la emisión internacional de bonos

Para los fines de la emisión internacional, los bonos contarán con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú.
Asesores Financieros y Colocadores	: Barclays Capital Inc. y HSBC Securities (USA) Inc.
Monto de Colocación	: Los montos serán determinados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas antes, durante, o cuando concluya el proceso de colocación correspondiente.
Moneda	: Dólares Americanos.
Transacciones	: Emisión de uno o más bonos globales, denominados en Dólares Americanos, a través de la reapertura de bonos emitidos o la emisión de nuevos bonos cuyos plazos serán determinados oportunamente.
Formato	: Bonos globales registrados en la Securities and Exchange Commission –SEC- de los Estados Unidos de América u otra comisión de valores que se determine.
Pago de Cupón	: Semestral con base de 30/360 días o en la periodicidad y base que determinen los usos del mercado en el que se realice cada colocación.
Listado	: Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	: Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago Principal	: Al vencimiento y/o amortizable.
Ley Aplicable	: Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

Artículo 5°.- Contratación de servicios

5.1 Apruébese la contratación de Barclays Capital Inc. y HSBC Securities (USA) Inc. como asesores financieros y colocadores en la operación de administración de deuda pública aprobada por la presente norma legal.

5.2 Adicionalmente, se aprueba la contratación de las entidades referidas en el artículo 6° de la presente norma legal, para los fines allí descritos, así como la contratación de Bank of New York Mellon en calidad de Agente de Listado en Luxemburgo.

Artículo 6°.- Aprobación de contratos y documentos de la operación

6.1 Apruébese el texto del documento denominado “Exchange and Information Agent Engagement Letter” a ser suscrito con Bondholder Communications Group (Bondcom), en el marco de la operación de administración de deuda pública aprobada en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

6.2 Los Prospectos Suplementarios y los contratos, salvo el descrito en el numeral precedente, que se deriven de la operación de administración de deuda pública que se realice en virtud de la presente norma legal serán aprobados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

Artículo 7°.- De la operación de cobertura de riesgo aprobada por Resolución Ministerial N° 714-2007-EF/75 (Bono 2014)

Autorícese a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a utilizar en operaciones de administración de deuda, las ganancias que puedan obtenerse por la finalización de la operación de cobertura de riesgo aprobada por Resolución Ministerial N° 714-2007-EF/75, correspondiente a la porción del Bono

con vencimiento 2014 que sea incluida en la recompra y/o intercambio mencionados en el Artículo 1° de esta norma legal.

Artículo 8°.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan en el contexto de la operación de administración de deuda pública aprobada por el Artículo 1° de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

Artículo 9°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados a la presente operación de administración de deuda pública, incluyendo los concernientes a las emisiones de bonos, así como a tomar las acciones necesarias para concretar la referida operación.

Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas